

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA: LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS

35.084 (46)

Por JOSE CARREÑO AYARZA

Sumario: I. Introducción.—II. Número de Cuerpos.—III. Clasificaciones.—IV. Creación, modificación y extinción.—V. Ingreso.—VI. Plantillas.—VII. Clasificación de puestos de trabajo.—VIII. Reglamentaciones orgánicas.—IX. Conclusiones.—Anexo.—Relación de Cuerpos.—Apéndice.

I. Introducción

ES poco significativo el concepto usual de la Administración pública como conjunto de funcionarios y Organismos, cuando en realidad se trata de un conjunto de Cuerpos. El Cuerpo es la categoría para entrar en el conocimiento de la Administración española, y otro tratamiento que no parta de esta categoría es puramente formal y hasta podríamos decir desviatorio.

La articulación de la Función Pública española en Cuerpos es una de sus características principales. Ha sido un proceso histórico que ha cristalizado a lo largo del siglo pasado y principios del actual y que la Ley de Bases—Base III— plasma en Cuerpos Generales y Cuerpos Especiales, por lo que respecta a la Administración Civil del Estado y ha trascendido a otras Administraciones, como la Institucional, Local y Funcionarios Civiles de la

Administración Militar. De estos últimos, aunque el trabajo sólo se refiere a la Administración civil del Estado, hay una referencia en Apéndice por su similitud con la misma.

La Ley Articulada sólo dedica a los Cuerpos los artículos 23 y 24, que son casi una transcripción de la citada Base III. Ello demuestra el poco desarrollo legal de la materia. La Ley, con un total de 105 artículos, supone casi una media de diez artículos por Base, que este caso ha resuelto con dos, deseando pasar por alto, sin enterarse, el palpitante tema de los Cuerpos, como si cerrar los ojos supusiese la no existencia de la realidad corporativa.

El ordenamiento de la función pública vigente, constituido fundamentalmente por la Ley de Funcionarios, de 7 de febrero de 1964, y la de Retribuciones, de 4 de mayo de 1965, pese a sus imperfecciones, es un paso importantísimo en la modernización y racionalización de nuestra Administración pública. De estos textos se parte para centrar el estudio a partir de las citadas Leyes.

Cualquiera que sea el concepto que se tenga de los Cuerpos, la realidad es que nuestra función pública está basada en su existencia. Es indudable que el Estado podría cumplir sus misiones directamente con funcionarios no agrupados en Cuerpos, evitando de esta forma las interferencias en la acción estatal que originan los Cuerpos y las posibles colisiones entre el interés público y el interés corporativo.

Descartando las definiciones formales del Cuerpo e inclinándose por las reales, se llega a la conclusión de que un Cuerpo es un órgano de defensa de los funcionarios agrupados en el mismo o una organización intermedia entre el Estado y los funcionarios. Al actuar, funcionan como grupos de presión cuya problemática es harto conocida y además como grupos de torsión al estar formando parte del aparato decisonal administrativo y participar o protagonizar las normas reglamentarias y la ejecución de las decisiones. Así como el grupo de presión es externo a la decisión, el de torsión es interno y debe proceder a su ejecución a través de un proceso de normas, instrucciones y actos, que dicta y realiza el propio Cuerpo, que pueden ser torsionadas en su beneficio.

No debe olvidarse que los Cuerpos han dado continuidad, prestigio y grandes servicios al país y ha mejorado la selección de los funcionarios públicos hasta el extremo que puede afirmarse que donde con mayor rigor se aplican los procedimientos selectivos para ingreso en la función pública es en los Cuerpos.

La utilización del Cuerpo por los funcionarios es un elemento subjetivo de gran consideración. La apelación al mismo puede encubrir el no cumplimiento de los deberes y obligaciones que la pertenencia del Cuerpo le imponen. Hay gran diferencia entre servir al Cuerpo y por ende al Estado o servirse del Cuerpo en provecho propio eludiendo sus obligaciones funcionariales.

Todos los Cuerpos tienen una acusada tendencia a la autonomía que se manifiesta de muy variadas formas y que depende fundamentalmente del grado de poder alcanzado y va desde una autonomía casi total a una carencia también casi total. En la cúspide de la autonomía se pueden situar los Cuerpos con mayor o menor grado de privilegio.

Las tendencias a la autonomía se ejercen, entre otras, en las siguientes líneas:

- a) *Selectiva*. Los Cuerpos que se seleccionan a sí mismos.
- b) *Laboral*. Se tiende a una jornada de trabajo corporativa.
- c) *Jerárquica*. El Cuerpo sólo obedece a sus propios miembros y, sin embargo, manda sobre la más amplia gama de Cuerpos, hasta el extremo que donde existen otros Cuerpos sobre los que no pueden mandar, aparecen organizaciones distintas.
- d) *Disciplinaria*. Las sanciones o no existen o son atribución corporativa.
- e) *Económica*. Se tiende de las más diversas formas y orígenes a un «status» económico corporativo.
- f) *Inspectora*. El Cuerpo se inspecciona a sí mismo.
- g) *Orgánica*. El Cuerpo tiende a la patrimonialización más amplia posible de los órganos del Estado.
- h) *Profesional*. Sólo el Cuerpo es competente en determinadas materias.
- i) *Consultiva*. A través de diversas formas y aunque diferenciados formalmente los órganos, la realidad es que frecuentemente el Cuerpo se consulta a sí mismo.

Otra línea de tendencia muy acusada la constituye el *centralismo corporativo*, pues los Cuerpos se gobiernan y administran desde el centro, lo que podría explicar el centralismo de nuestra Administración y la resistencia a la desconcentración y descentralización.

La complejidad de las sociedades modernas da lugar a que miembros de Cuerpos que administran un sector de la actividad estatal, sean a su vez administrados de otros sectores, de donde resulta que los funcionarios de dichos Cuerpos son *administradores de una sola actuación y administrados en el resto cada vez más importante y amplio*. Ello debe ser un punto de grave meditación para los Cuerpos a la hora de las actitudes ante la reforma.

La participación y la tendencia de los Cuerpos de funcionarios a la política es, en los últimos treinta años, absolutamente mayoritaria. El protagonismo de los Cuerpos en el Gobierno alcanza una participación que se puede cifrar en torno al 85 por 100. En el actual Gobierno, de 20 componentes, sólo tres de sus miembros no consta pertenezcan a ningún Cuerpo; subsecretarios y directores generales siguen la misma pauta.

En las Cortes, y dado el principio de estanqueidad de su funcionamiento, si bien la participación de los Cuerpos es minoritaria globalmente considerada, resulta prácticamente importantísima y, en ocasiones y Comisiones—como la Permanente—, mayoritaria.

Los aspectos más destacados del régimen corporativo desde la Ley de Funcionarios, se examinan en epígrafes independientes, que recogen abreviadamente en lo posible la situación actual de los Cuerpos.

II. Número de Cuerpos

Según los Presupuestos Generales del Estado para 1973, los Cuerpos de la Administración civil del Estado—sin incluir los Cuerpos a extinguir, las plazas no escalafonadas y alguna agrupación o escala que realmente carece de entidad corporativa—son por Ministerios y con expresión del coeficiente y su plantilla presupuestaria, los que figuran en el Anexo.

El tratamiento homogéneo no es posible, pues hay Cuerpos desde cinco funcionarios hasta 130.000, con casi la mitad de las plantillas de todos los Cuerpos, como ocurre con el de profesores de Educación General Básica.

En total, 159 *Cuerpos*, que distribuidos por Ministerios van desde dos para el de Trabajo, hasta 39 para el de Educación y Ciencia.

La simple observación de la relación pone de manifiesto la gran heterogeneidad de los Cuerpos fundamentalmente en cuanto a su plantilla presupuestaria que por Ministerios y en tanto por ciento es la que sigue:

MINISTERIOS	Plantillas	Porcentaje	Cuerpos	Porcentaje	Media
Asuntos Exteriores	561	0,22	3	1,89	187
Justicia	3.612	1,43	10	6,29	361
Hacienda	6.086	2,41	24	15,09	253
Gobernación	49.401	19,59	29	18,24	1.703
Obras Públicas	2.375	0,94	6	3,77	395
Educación y Ciencia ..	157.306	62,38	39	24,53	4.033
Trabajo	608	0,24	2	1,26	304
Industria	824	0,33	5	3,14	164
Agricultura	4.562	1,81	7	4,41	651
Comercio	607	0,24	5	3,14	121
Información y Turismo	357	0,14	10	6,29	35
Vivienda	445	0,18	4	2,52	111
Presidencia	24.251	9,62	6	3,77	4.041
Planificación	1.182	0,47	9	5,66	131
	252.177	100,00	159	100,00	1.566

Así como los Cuerpos tienden al autogobierno, también los Organismos tienden a la autonomía corporativa, habiendo Cuerpos cuya única especialidad consiste en la dependencia orgánica. Cada gran unidad administrativa procura tener sus propios Cuerpos y funcionarios, para evitar interferencias o por simple comodidad e incluso muchas veces por agilidad y sencillez que evita complicaciones y dilaciones, procedentes de la intervención de otros Organismos, considerados como extraños. Organización y Cuerpos proliferan o se mantienen cerradamente estáticos en virtud de principio de autonomía. La organización se divide para

que un Cuerpo tenga su propio Organismo o se mantiene firmemente pétreo para evitar que otros Cuerpos puedan acceder a la misma. Se da, por tanto, una interdependencia muy acusada entre organización y Cuerpos. Las denominaciones y funciones de bastantes Cuerpos idénticos o muy similares aparecen repetidas en los Ministerios.

Sólo un proceso unificador de Cuerpos especiales análogo a los generales que culmina con la Ley de Funcionarios, podría resolver el problema, haciendo cada vez los Cuerpos menos ministeriales y más interministeriales. De esta forma sería robustecido el principio de unidad de la Administración pública y cada vez más centralizadas las funciones de administración, programación y política del personal con órganos y dependencias únicos.

III. Clasificaciones

Atendiendo a las distintas variables de los Cuerpos se pueden establecer numerosas clasificaciones que resumimos en las siguientes:

POR RAZÓN LEGAL

Según la Ley Articulada sólo hay funcionarios de Cuerpos generales y funcionarios de Cuerpos especiales. Corresponde a los primeros «el desempeño de las funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa, con excepción de las plazas reservadas expresamente a otras clases de funcionarios». Aparte de la confusión que puede originar el precepto, tal excepción no se contiene en los Cuerpos especiales, lo que parece indicar que también pueden reservarse puestos de funcionarios comunes a los Cuerpos especiales. Cuerpos generales son el Técnico, Administrativo, Auxiliar y Subalterno.

«Son funcionarios de Cuerpos especiales lo que ejercen actividades que constituyen el objeto de una peculiar carrera o profesión y los que tienen asignado dicho carácter por razón de las circunstancias concurrentes en la función administrativa que les está encomendada.» Así resulta que tampoco lo administrativo o

el «carácter administrativo» es un signo diferencial de los Cuerpos generales. Los Cuerpos especiales son, con las salvedades del caso, 155.

PLANTILLAS Y PORCENTAJES

CUERPOS	Número	Porcentaje	Plantillas	Porcentaje
Generales	4	2,52	24.150	9,57
Especiales	155	97,48	228.027	90,43
TOTALES	159	100,00	252.177	100,00

POR EL COEFICIENTE

De acuerdo con el coeficiente asignado y por Ministerios resulta la clasificación que se expresa en el cuadro 1.

No tienen utilización, por tanto, en el cuadro anterior los coeficientes 1,0; 1,1; 1,2, y 2,6, con lo que el cuadro de coeficientes multiplicadores previsto en la Ley de Remuneraciones que contenía 18 órdenes queda reducido a 14.

Debe resaltarse el gran número de Cuerpos de coeficiente 5, casi un tercio del total y de ellos otro tercio en el Ministerio de Hacienda, que no ha utilizado los coeficientes 4 y 4,5.

El número máximo de funcionarios en servicio activo (planta presupuestaria) distribuidos por Ministerios y coeficientes es el del cuadro 2.

POR LOS NIVELES DE TITULACIÓN

Siguiendo en líneas generales la Ley de Educación y tratando de agrupar los actuales Cuerpos en los niveles educativos de la misma, con las naturales reservas, se llegaría a una clasificación de cinco grupos correspondientes a los niveles educativos de licenciado, diplomado, bachiller, graduado escolar y certificado de escolaridad, que se designan, respectivamente, con las letras A, B, C, D y E.

CLASIFICACION

MINISTERIOS Coeficientes	Asuntce Exteriores	Justicia	Hacienda	Goberna- ción	Obras Públicas	Educación y Ciencia	Trabajo
5,5	—	—	—	—	—	2	—
5,0	1	1	14	3	2	3	1
4,5	—	1	—	—	—	10	—
4,0	1	1	—	4	1	4	—
3,6	1	—	3	2	1	6	—
3,3	—	2	—	2	—	3	1
2,9	—	1	3	—	—	6	—
2,3	—	—	1	3	1	1	—
2,1	—	1	—	1	1	—	—
1,9	—	1	—	4	—	2	—
1,7	—	2	1	4	—	—	—
1,5	—	—	1	2	—	1	—
1,4	—	—	1	1	—	1	—
1,3	—	—	—	3	—	—	—
TOTALES ...	3	10	24	29	6	39	2

DISTRIBUCION POR MI

COEFICIENTES	Asuntos Exteriores	Justicia	Hacienda	Goberna- ción	Obras Públicas	Educación y Ciencia	Trabajo
5,5	—	—	—	—	—	1.808	—
5,0	537	9	2.668	245	756	1.136	493
4,5	—	50	—	—	—	12.534	—
4,0	17	66	—	694	199	5.791	—
3,6	7	—	142	9.082	885	131.059	—
3,3	—	1.331	—	2.502	—	2.601	115
2,9	—	71	2.581	—	—	1.239	—
2,3	—	—	64	6.447	220	53	—
2,1	—	81	—	15	315	—	—
1,9	—	73	—	375	—	960	—
1,7	—	1.931	5	7.271	—	—	—
1,5	—	—	50	208	—	65	—
1,4	—	—	56	15.365	—	60	—
1,3	—	—	—	7.197	—	—	—
TOTALES ...	561	3.612	6.086	49.401	2.375	157.306	608

CUADRO 1

POR COEFICIENTES

Industria	Agricultura	Comercio	Información y Turismo	Vivienda	Presidencia	Planificación del Desarrollo	Totales
—	—	—	—	—	—	—	2
3	3	2	4	2	2	3	44
—	—	1	—	—	—	—	12
—	—	—	—	—	1	—	12
2	2	1	3	1	—	1	23
—	—	—	1	—	—	—	9
—	1	1	2	—	—	1	15
—	—	—	—	1	1	2	10
—	—	—	—	—	—	—	3
—	—	—	—	—	—	1	8
—	—	—	—	—	1	—	8
—	—	—	—	—	—	1	5
—	1	—	—	—	—	—	4
—	—	—	—	—	1	—	4
5	7	5	10	4	6	9	159

CUADRO 2

MINISTERIOS — COEFICIENTES

Industria	Agricultura	Comercio	Información y Turismo	Vivienda	Presidencia	Planificación del Desarrollo	Totales	Porcentaje
—	—	—	—	—	—	—	1.808	0,72
519	989	243	166	188	101	306	8.356	3,31
—	—	105	—	—	—	—	12.689	5,03
—	—	—	—	—	2.400	—	9.167	3,64
305	850	79	27	163	—	445	143.044	56,72
—	—	—	70	—	—	—	6.619	2,62
—	78	180	94	—	—	300	4.611	1,83
—	—	—	—	94	6.168	65	13.111	5,20
—	—	—	—	—	—	—	411	0,16
—	—	—	—	—	—	43	1.451	0,58
—	—	—	—	—	13.972	—	22.279	8,83
—	—	—	—	—	—	23	796	0,32
—	2.647	—	—	—	—	—	18.128	7,19
—	—	—	—	—	2.510	—	9.707	3,85
824	4.562	607	357	445	24.251	1.182	252.177	100,00

CLASIFICACION POR

Niveles	Coefficientes	Asuntos Exteriores	Justicia	Hacienda	Gobernación	Obras Públicas	Educación y Ciencia	Trabajo
A	4,0 a 5,5 ...	2	3	14	7	3	19	1
B	3,6	1	—	3	2	1	6	—
C	3,3 a 2,3 ...	—	3	4	5	1	10	1
D	2,1 a 1,7 ...	—	4	1	9	1	2	—
E	1,5 a 1,3 ...	—	—	2	6	—	2	—
	TOTALES ...	3	10	24	29	6	39	2

El número de Cuerpos con nivel de licenciatura sería de 70; con el de diplomado universitario, 23; con el de bachiller, 34; con el de graduado escolar, 19, y con el certificado de escolaridad, 13, que por Ministerios es la del cuadro 3.

Si dentro de los grupos o niveles A, B, C, D y E se establecen subgrupos profesionales, que los encuadren, y con todas las dificultades del caso, pues para esta subclasificación sería preciso disponer de cuadros de análisis de tareas, se podría llegar a una clasificación análoga a la que se detalla a continuación, que puede ser discutida, revisada y modificada:

NIVEL A

SUBGRUPOS	5,5	5,0	4,5	4,0	Totales
Abogados	—	1	—	—	1
Archiveros	—	—	1	—	1
Arquitectos	—	3	—	—	3
Asesores	—	1	—	—	1
Astrónomos	—	1	—	—	1
Catedráticos	2	1	6	—	9
Diplomáticos	—	1	—	—	1
Economistas	—	1	—	—	1
Estadísticos	—	1	—	—	1

CUADRO 3

NIVELES EDUCATIVOS

Industria	Agricultura	Comercio	Información y Turismo	Vivienda	Presidencia	Planificación del Desarrollo	Total Cuerpos	Plantillas
3	3	3	4	2	3	3	70	32.020
2	2	1	3	1	—	1	23	143.044
—	1	1	3	1	1	3	34	24.341
—	—	—	—	—	1	1	19	24.141
—	1	—	—	—	1	1	13	28.631
5	7	5	10	4	6	9	159	252.177

SUBGRUPOS	5,5	5,0	4,5	4,0	Totales
Ingenieros	—	14	—	—	14
Inspección Médica Escolar	—	—	—	1	1
Inspección de Trabajo	—	1	—	—	1
Inspectores del Comercio Exterior	—	1	—	—	1
Inspectores de Enseñanza	—	1	1	—	2
Inspectores de Impuestos	—	2	—	—	2
Inspectores del Transporte	—	—	—	1	1
Intendentes	—	1	—	—	1
Interventores	—	1	—	—	1
Fiscales del Tribunal de Cuentas	—	1	—	—	1
Facultativos de los Registros	—	1	—	—	1
Letrados	—	1	—	—	1
Médicos	—	2	—	5	7
Profesores	—	1	3	3	7
Químicos de Aduanas	—	1	—	—	1
Técnicos	—	5	1	2	8
Veterinarios	—	1	—	—	1
TOTALES	2	44	12	12	70

NIVEL B

SUBGRUPOS	3,6
Aparejadores	3
Ayudantes y Peritos	11
Inspectores Generales	1
Interpretación de Lenguas	1
Policia	1
Profesores	6
TOTAL	23

NIVEL C

SUBGRUPOS	3,3	2,9	2,3	Totales
Administrativos	—	1	2	3
Auxiliares de Archivos	—	1	—	1
Ayudantes Comerciales	—	1	—	1
Contadores	—	2	—	2
Delineantes	—	—	5	5
Directores Escolares	1	—	—	1
Ejecutivos	—	—	2	2
Estadísticos	—	1	—	1
Inspectores de Prensa	1	—	—	1
Inspectores Provinciales de Trabajo	1	—	—	1
Instituciones Penitenciarias	2	—	—	2
Intérpretes	—	1	—	1
Maestros de Taller	—	2	—	2
Profesores	2	4	1	7
Técnicos	2	—	—	2
Traductores	—	1	—	1
Veedores	—	1	—	1
TOTALES	9	15	10	34

NIVEL D

SUBGRUPOS	2,1	1,9	1,7	Totales
Auxiliares	—	—	8	8
Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	1	—	1
Capellanes	2	—	—	2
Enfermeras	—	1	—	1
Instructoras de Sanidad	—	1	—	1
Maestros de Taller	—	2	—	2
Oficiales de Artes Gráficas ...	—	1	—	1
Practicantes	—	1	—	1
Radiotelegrafistas	—	1	—	1
Técnicos Mecánicos	1	—	—	1
TOTALES	3	8	8	19

NIVEL E

SUBGRUPOS	1,5	1,4	1,3	Totales
Ayudantes de Artes Gráficas.	1	—	—	1
Ayudantes de Taller	—	1	—	1
Carteros Urbanos	—	1	—	1
Celadores	—	1	—	1
Guardería	—	1	—	1
Inspectores de Asistencia Pública	1	—	—	1
Obreros Conductores	1	—	—	1
Subalternos	1	—	3	4
Técnicos Auxiliares	1	—	—	1
Vigilantes	—	—	1	1
TOTALES	5	4	4	13

La clasificación por niveles y plantillas de los Cuerpos Generales y Especiales es la siguiente:

Total	Generales	Porcentaje	Especiales	Porcentaje	Niveles
32.020	2.400	7,5	29.620	92,5	A
143.044	—	—	143.044	100,0	B
24.341	6.168	25,3	18.173	74,7	C
24.141	13.072	54,1	11.069	45,9	D
28.631	2.510	8,8	26.121	91,2	E
252.177	24.150	—	228.027	—	—

POR LAS PLANTILLAS PRESUPUESTARIAS

Esta clasificación se establece en razón al número máximo de funcionarios en servicio activo, o sea, por su plantilla presupuestaria. El número de funcionarios de cada Cuerpo es muy difícil de determinar, pues existen Cuerpos con más de la mitad de sus efectivos en situación de supernumerario, aparte de los que están en situación de excedencia. Por ministerios y según su número se clasifican de acuerdo con la escala del cuadro 4.

POR EL ÁMBITO FUNCIONAL

Según el ámbito en que desarrollan sus funciones los Cuerpos son interministeriales, ministeriales y de centros directivos. Como ejemplo típico de los primeros tenemos a los Cuerpos generales, también abogados del Estado, economistas del Estado, intervención y contabilidad, etc. La mayor parte de los Cuerpos son de tipo ministerial. De centro directivo, podemos citar los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias, los de la Dirección General de Seguridad, los de Correos y Telégrafos, etc.

POR LOS NIVELES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

En razón a los diversos niveles de los puestos de trabajo que desempeñan, los Cuerpos pueden ser sensiblemente horizontales,

cuando desempeñan puestos del mismo nivel todos o casi todos sus componentes, y sensiblemente verticales o piramidales cuando desempeñan puestos de muy distinto nivel.

POR LAS FUNCIONES DIRECTIVAS, INSPECTORAS Y ASESORAS

En relación con las funciones que desempeñan los Cuerpos se pueden hacer diversas clasificaciones, pero se considera de importancia capital la clasificación de los mismos en los siguientes grupos:

1. Cuerpos directivos.
2. Cuerpos inspectores.
 - a) Inspección de actividades.
 - b) Inspección de servicios.
3. Cuerpos asesores.

Salvo excepciones, existe un gran confusionismo entre las funciones desempeñadas por los distintos Cuerpos de funcionarios en relación con las funciones directivas, inspectoras, inspectoras de Servicio y asesoras o consultivas. El origen de muchos Cuerpos se ha desvirtuado con el transcurso del tiempo y el poder alcanzado. La tendencia de los Cuerpos inspectores y asesores a invadir la línea de decisión ha sido completada con la de éstos a invadir la función inspectora y asesora.

Estas funciones deben estar perfectamente diferenciadas, no sólo formalmente sino en cuanto a los Cuerpos que la sirven, pues no parece correcto que sea el mismo Cuerpo el que decida e inspeccione y también asesore. El que un mismo Cuerpo desempeñe más de una función de las enumeradas, da lugar a ser juez y parte, y a que por tanto no se garantice el principio de neutralidad e independencia de las funciones públicas. Ocurre algo parecido al Estado, que no tiene diferenciados sus poderes o a un sector económico de estructura monopolista.

Por el propio prestigio de los Cuerpos, tranquilidad moral de sus componentes e independencia de actuaciones, debe garantizarse su posición neutral, impidiendo toda posible parcialidad, que por lo menos en el terreno teórico es evidente cuando un

POR LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA

MINISTERIOS PLANTILLAS	Asun- tos Exte- riores	Jus- ticia	Ha- cienda	Gober- nación	Obras Pú- blicas	Educa- ción y Ciencia	Tra- bajo	In- dus- tria	Agri- cultura	Comer- cio	Información y Tu- rismo	Vi- vienda	Presi- dencia	Planifi- cación del Des- arrollo	Totales
	Menos de 10	1	1	3	—	—	—	—	—	—	—	4	—	—	1
De 11 a 30 ..	1	—	3	5	1	1	—	—	—	—	3	1	—	2	17
De 31 a 60 ..	—	1	3	1	—	5	—	1	—	1	—	—	1	2	15
De 61 a 100 ..	—	5	2	2	—	8	—	—	1	1	2	1	1	—	23
De 101 a 250 ..	—	1	7	6	2	5	1	3	2	3	1	2	—	2	35
De 251 a 500 ..	—	—	2	2	1	6	1	1	1	—	—	—	—	2	16
De 501 a 1.000 ..	1	—	3	1	2	7	—	—	2	—	—	—	—	—	16
De 1.001 a 2.000 ..	—	2	1	4	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	9
De 2.001 a 3.000 ..	—	—	—	4	—	1	—	—	1	—	—	—	2	—	8
De 3.001 a 5.000 ..	—	—	—	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4
De 5.001 a 10.000 ..	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	3
Más de 10.001	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	3
TOTALES	3	10	24	29	6	39	2	5	7	5	10	4	6	9	159

Cuerpo asume todas las funciones de una zona más o menos amplia de tipo público.

La asunción por los Cuerpos de la triple función directiva, inspectora y asesora es común a la Administración Pública, especialmente en los Ministerios Económicos, donde los problemas son más agudos. Las reglamentaciones de Cuerpo consagran el triple carácter funcional de alguno de ellos a los que se encomienda expresamente las funciones inspectoras, directivas y asesoras de determinadas materias que se reservan a la competencia corporativa en su totalidad.

POR LA FUNCIÓN DOCENTE

También se puede establecer una clasificación entre Cuerpos docentes y no docentes. Son docentes aquellos Cuerpos cuya misión consiste en impartir la enseñanza en sus distintos grados y especialidades y no docentes el resto. Dentro del conjunto funcional y con independencia de su alta misión, su importancia cuantitativa es muy considerable.

El total de Cuerpos docentes asciende a 32. Dependen del Ministerio de Educación y Ciencia, excepto uno que depende del Ministerio de la Gobernación y otro del de Comercio. Agrupados por coeficientes y con expresión de sus plantillas son los siguientes:

COEFICIENTE	Número	Plantillas
5,5	2	1.808
5	2	1.068
4,5	9	11.670
4	3	5.710
3,6	6	131.059
3,3	3	2.601
2,9	6	1.035
2,3	1	53
	32	155.004

Ello significa que el 61,64 por 100 del total de las plantillas de los Cuerpos de funcionarios corresponde a personal docente.

IV. Creación, modificación y extinción

La Ley de Funcionarios dispone que la «creación de nuevos Cuerpos Especiales deberá hacerse por Ley» (número 2, artículo 24). Es interesante señalar que se refiere a «nuevos» Cuerpos Especiales, lo que parece suponer una legalización de los existentes a fecha de su publicación, cualquiera que hubiese sido el rango de la disposición creadora. En cuanto a los Cuerpos Generales no dice nada, si bien se supone que al ser creados por la propia Ley quedan también sancionados. La realidad es que la Ley debería decir que la creación, modificación o extinción de Cuerpos de funcionarios deberá hacerse por Ley, que es como debe ser entendido el precepto.

¿Se refiere a Ley en sentido técnico, es decir, Ley aprobada en Cortes? Anteriormente a la Ley de Funcionarios, la creación, modificación y extinción de Cuerpos, pero sobre todo su creación, se hacía de las más variadas formas y no escasean los Cuerpos creados por Orden ministerial y aun por Resolución del centro directivo. Del contexto legal parece deducirse la necesidad de Ley en sentido técnico, sobre todo después de la legalización de Cuerpos creados anteriormente a la de funcionarios, para los que se creen a partir de su publicación.

Sin embargo, no puede decirse que todos los Cuerpos modificados o creados con posterioridad a la Ley de Funcionarios lo hayan sido con precepto de rango de Ley, como parecía suponer que así fuese.

Como ejemplo de lo anterior, deben citarse el Decreto de 13 de julio de 1964 y el de 17 de julio de 1969, aun cuando puedan fundamentarse en las autorizaciones al Gobierno para desarrollar una Ley de tipo genérico y no específico para el caso, que sería lo más correcto dentro de la anomalía, pero de una autorización para dictar «las normas destinadas a llevar a efecto las reformas orgánicas y funcionales sobre los servicios» a actuar sobre los Cuerpos de funcionarios, hay ciertas diferencias.

El artículo 13 del Decreto primeramente citado dispone: «El Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado pasará a denominarse Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administra-

ción Civil del Estado, con las mismas competencias y funciones que le reconocen las disposiciones vigentes.

El Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado pasará a denominarse en lo sucesivo Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado y continuará sometido a las normas funcionales y orgánicas por las que actualmente se rige.»

Y el artículo 4.º del Decreto de 17 de julio de 1969, citado en segundo lugar, establece: «La función inspectora de dichos servicios será desempeñada por el actual Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, que se denominará en lo sucesivo Cuerpo de Inspectores del Transporte Terrestre.»

Como normas más importantes posteriores a la Ley de Funcionarios se deben destacar las siguientes:

Leyes de 28 de diciembre de 1966, de creación de los Cuerpos Especiales: Administrativo de la Dirección General de Seguridad, Ejecutivo de Correos y Ejecutivo de Telecomunicación.

La Ley de 22 de julio de 1967 por la que se crea una Escala femenina dentro del Cuerpo General Subalterno.

La Ley de 22 de diciembre de 1970, de reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, que crea el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias y da nueva denominación a los citados Cuerpos. Las nuevas denominaciones se actualizan de acuerdo con las disposiciones vigentes y se sustituye la palabra Prisiones por Instituciones Penitenciarias.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970, por lo que respecta a los Cuerpos docentes, y últimamente, la Ley de 17 de marzo de 1973, de creación del Cuerpo Especial Facultativo de Conservadores de Museos.

Cualquiera que haya sido el procedimiento de creación, modificación o extinción de Cuerpos de Funcionarios, tales variaciones se incorporaron a los Presupuestos Generales del Estado, que de esta forma y a través de las Leyes de Presupuestos obtenían una especie de convalidación legal de todo lo actuado.

La utilización de las Leyes de Presupuestos para alterar el sistema de Cuerpos tiene una amplia tradición, bien directamente en el articulado de la Ley o indirectamente por el simple proce-

dimiento de alterar el detalle de la explicación del gasto del Estado, letra A, de los Presupuestos Generales del Estado, pese a las prohibiciones y a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de que «en ningún caso se podrán dictar leyes nuevas ni modificar las vigentes por medio de preceptos contenidos en dicho articulado», y al carácter temporal de la vigencia de sus preceptos, limitado al ejercicio económico.

V. Ingreso

En los Cuerpos del Estado se ingresa normalmente por oposición o por concurso-oposición y también por otras formas excepcionales, básicamente como consecuencia de la reestructuración, fusión, integración o extinción de Cuerpos de funcionarios.

El capítulo II del título III de la Ley de Funcionarios está dedicado a la selección, formación y perfeccionamiento de los Cuerpos Generales, pues este capítulo—excepto el artículo 34, que prevé la organización de cursos de perfeccionamiento para Cuerpos Especiales—, no es de aplicación a éstos.

La selección de los aspirantes a ingreso en los Cuerpos Generales «se realizará mediante convocatoria pública y la práctica de las pruebas selectivas correspondientes» a través de la Escuela Nacional de Administración Pública, «ante un Tribunal cuya composición se determinará reglamentariamente». La composición del Tribunal se viene haciendo con la más absoluta arbitrariedad y sin ninguna norma reglamentaria hasta la fecha. La selección se realiza teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones de cada uno de los Cuerpos Generales. La selección es mediante convocatoria libre, excepto los turnos restringidos, para los que se reservan las siguientes vacantes:

a) El 50 por 100 de las vacantes correspondientes a técnicos con diploma de directivos, para funcionarios del Cuerpo Técnico.

b) El 25 por 100 de las vacantes del Cuerpo Técnico, para funcionarios del Cuerpo Administrativo que posean la correspondiente titulación.

c) El 60 por 100 de las vacantes del Cuerpo Administrativo, para los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que reúnan determinados requisitos.

Constituye precisamente materia de la legislación específica de los Cuerpos Especiales la regulación de las pruebas selectivas para ingresar en los mismos y que se ajustan en todos los Cuerpos al Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 27 de junio de 1968, salvo que por Ley se hayan establecido otras normas.

El citado Decreto prevé el ingreso en la Administración pública por un sistema de selección, que podrá ser el de oposición, concurso o concurso-oposición. El sistema de oposición es el más generalizado, y consiste en «la celebración de una o más pruebas competitivas para determinar la aptitud de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección».

Como norma específica de los Cuerpos de Ingenieros Civiles al servicio del Estado, hay que citar la Ley de 20 de diciembre de 1952, que prevé el ingreso en los mismos por concurso-oposición y ante un Tribunal examinador constituido únicamente por ingenieros de la especialidad a que el concurso-oposición se refiera.

VI. Plantillas

El número máximo de funcionarios de un Cuerpo en situación de activo constituye su plantilla presupuestaria y consta en los Presupuestos Generales del Estado. La modificación de las plantillas presupuestarias debe ser objeto de Ley. Lo que se ha dicho acerca de la vía presupuestaria, en relación con la creación, modificación y extinción de Cuerpos, es aplicable con una mayor intensidad a las plantillas y además con una menor justificación.

Un ejemplo puede aclarar el procedimiento presupuestario, totalmente injustificado. En los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1966-67, la plantilla presupuestaria del Cuerpo Técnico de Administración Civil era de 2.500 funcionarios. En el bienio 1968-69, la plantilla del citado Cuerpo quedó reducida a 2.400 funcionarios, con una minoración de 100 plazas. Ninguna disposición ni el articulado de la Ley autorizaba tal disminución, que naturalmente no era un error aritmético.

Una forma muy utilizada de alteraciones de las plazas de los Cuerpos son las denominadas conversiones de plazas de un Cuerpo en plazas de otro Cuerpo. Las necesidades de los servicios pueden imponer aumentos de plazas en unos Cuerpos y disminuciones en otros, que se resuelven por las correspondientes Leyes de conversión, tendentes al equilibrio del gasto público.

Como ejemplo se cita la Ley de 15 de noviembre de 1971, de transformación de vacantes de Escalas Técnico-Administrativas a extinguir, que por cada vacante de dicha escala amplía automáticamente una plaza del Cuerpo Administrativo y otra del Auxiliar.

La plantilla orgánica de un Cuerpo es la relación de puestos de trabajo, debidamente clasificados, reservados al mismo. El número 2 del artículo 52 de la Ley de Funcionarios dice: «Las plantillas orgánicas habrán de ajustarse a las necesidades de los servicios, para lo cual serán revisadas cada cuatro años por los respectivos Ministerios, y potestativamente cada dos, teniendo en cuenta principios de productividad creciente, racionalización y mejor organización del trabajo, que permitan, en su caso y sin detrimento de la función pública, una reducción de las mismas, con la creciente disminución del gasto público». Es toda una declaración de principios que hasta el momento carece de operatividad.

Las plantillas orgánicas y sus modificaciones se aprobarán por el Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, y se publicarán al fin de cada bienio en el *Boletín Oficial del Estado*. Hasta ahora tampoco se ha cumplido este mandato legal.

La plantilla orgánica catálogo de puestos del Cuerpo constituye la carrera administrativa de sus miembros, que puede ir desde un puesto de entrada sin cualificar a aquellos «que requieran particular preparación técnica o impliquen especial responsabilidad» (art. 98 de la Ley articulada). El Decreto 889/1972, de 13 de abril, establece para dichos puestos una escala de treinta niveles.

Hay Cuerpos donde la totalidad de sus componentes se encuentran en el máximo nivel, en tanto que otros no alcanzan nivel alguno o muy escasos puestos con nivel. La falta de publicidad de los acuerdos de la Junta Central de Retribuciones y de

las plantillas orgánicas hace imposible los estudios comparativos entre Cuerpos, necesarios para tener una visión real de la situación intercorporativa.

La movilidad del Cuerpo, tanto vertical como horizontal, es discrecional, arbitraria y bajo el signo de la libre designación en toda la Administración Civil del Estado, excepto en la carrera diplomática, que por Ley de 30 de diciembre de 1969 se articuló en categorías, profesionalizando el sistema de ascensos.

El Cuerpo, en relación con los cesantes de situaciones pretéritas, presta un *status* mínimo y diferente para cada uno de ellos, pues el máximo, aunque totalmente condicionado por el Cuerpo, depende de factores políticos o seudopolíticos.

La distribución por Cuerpos de los puestos orgánicos—subdirectores generales, jefes de servicio, jefes de sección y jefes de Negociado como típicos y otros con nivel—y la distribución de organismos por Cuerpos, en razón a los puestos que detentan dentro de la estructura orgánica, sería un verdadero catastro parcelario de la Administración pública, que la falta de publicidad de las plantillas orgánicas impide confeccionar.

VII. Clasificación de puestos de trabajo

La Ley de Funcionarios dedica los artículos 52 y 53 a las plantillas orgánicas: «en las que se relacionarán, debidamente clasificados, los puestos de trabajo de que consten», y autoriza al Consejo de Ministros, a propuesta del presidente del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, a dictar las bases de acuerdo con las que se efectuará la clasificación de puestos de trabajo.

La clasificación de puestos de trabajo procedente de la Administración americana se trata de insertar en la Administración española. El supuesto básico americano—la no existencia de Cuerpos—no se da en nuestra Administración, por lo que resulta inevitable efectuar grandes correcciones en las fórmulas americanas para su aplicación en nuestro país. La no existencia de Cuerpos permite una matización muy detallada en los puestos de trabajo, con un alto grado de diferenciación que permite una

recluta muy individualizada, lo que no es posible de momento en nuestra Administración.

La armonización del sistema de puestos de trabajo sin Cuerpos, de tipo americano, o un sistema de Cuerpos de tipo continental francés es extremadamente difícil de imponer por poderes extraadministrativos, y mucho más cuando debe realizarse por los mismos afectados y por poderes administrativo-políticos internos.

La experiencia no parece muy afortunada en la Administración Pública. Como desarrollo de los preceptos citados por la Ley de Funcionarios se dictó el Decreto de 9 de abril de 1964 y la Orden de la Presidencia de 30 de junio del mismo año, que establecían las bases e instrucciones para la clasificación de puestos de trabajo.

Como órgano principal se crearon unas Juntas de Clasificación de Puestos de Trabajo de ámbito departamental, formadas por funcionarios de los Cuerpos más importantes afectados por la clasificación, y que, naturalmente, derivó de instrumento técnico a instrumento político y a la legalización del cuadro de puestos que ya detentaban los Cuerpos.

El Decreto de 17 de junio de 1971 deroga las bases y las instrucciones citadas, con lo que la experiencia sobre puestos de trabajo ha quedado sin virtualidad, si bien se deriva hacia las plantillas orgánicas, en las que se relacionan—según la Ley—los puestos de trabajo de una forma indirecta.

Con ello y otras disposiciones sobre plantillas ha dejado la Administración de abordar directamente el problema de la clasificación de puestos de trabajo, que se ha mostrado bastante conflictivo frente a los Cuerpos de funcionarios y que parece demostrar cierta incompatibilidad entre el sistema de puestos y el de Cuerpos.

VIII. Reglamentaciones orgánicas

Durante mucho tiempo las disposiciones específicas que formaban un derecho singular fue la característica más importante y definitoria de un Cuerpo. Estas disposiciones eran muy diversas y una de las principales la constituía la reglamentación orgánica

correspondiente, verdadera «Carta Magna» del Cuerpo, junto a una serie de normas corporativas, infiltradas en disposiciones muy heterogéneas, todas, naturalmente, procedentes del Ministerio corporativamente interesado.

El artículo 24, número 3, de la Ley de Funcionarios dispone: «Los Cuerpos Especiales se rigen por sus disposiciones específicas y por las normas de esta Ley que se refieren a los mismos. En todo caso serán de aplicación general los preceptos contenidos en el presente título, con excepción de la sección 2.^a del presente capítulo, de las secciones 1.^a y 2.^a del capítulo II, salvo el artículo 34, y de la sección 2.^a del capítulo V.»

Es decir, la Ley de Funcionarios es de aplicación general a todos los Cuerpos, quedando muy pequeño margen a los derechos singulares, pues la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, situaciones, plantillas orgánicas, derechos de los funcionarios, deberes e incompatibilidades, régimen disciplinario y los derechos económicos son, por expreso mandato de la Ley, de aplicación general.

Las excepciones se refieren a los diplomas (arts. 25 y 26), selección y formación (arts. 29 a 35), salvo el 34, que permite cursos de perfeccionamiento también para los Cuerpos Especiales, y la provisión de puestos de trabajo (arts. 54 a 62). La verdad es que una interpretación rigurosa de la Ley sólo permite muy pequeños cauces a los derechos singulares. Lo anterior parece indicar que las reglamentaciones orgánicas de los Cuerpos Especiales sólo pueden tener particularidades propias lógicamente en lo que se refiere a selección y formación, provisión de puestos de trabajo y diplomas, que están plenamente justificadas.

El Decreto de 23 de diciembre de 1964 sobre derogación de disposiciones relativas a funcionarios, a la entrada en vigor de la Ley articulada, dispuso la adaptación de los Reglamentos y disposiciones reguladoras de los Cuerpos Especiales a los preceptos de la Ley articulada de Funcionarios Civiles y dio un plazo de seis meses para la adaptación, que ha sido incumplido, como algunos otros en materia de funcionarios.

Los Reglamentos de Cuerpo publicados con posterioridad a la Ley de Funcionarios inician cierta separación de la misma por la vía de repetir textos, que permiten matizaciones distintas

de la Ley, cuando la realidad es que bastaban simples remisiones a los preceptos aplicables y también una gran amplitud—la máxima posible—en cuanto a las funciones a desempeñar por el Cuerpo y ámbito de las mismas.

La estructura de los Reglamentos suele ser la siguiente:

- Capítulo I. Naturaleza, funciones y dependencia orgánica.
- Capítulo II. Relaciones, hojas de servicios y registro.
- Capítulo III. Selección, formación y perfeccionamiento.
- Capítulo IV. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario y provisión de destinos.
- Capítulo V. Situaciones administrativas.
- Capítulo VI. Deberes, derechos e incompatibilidades.
- Capítulo VII. Régimen disciplinario.
- Capítulo VIII. Tribunales de Honor.
- Capítulo IX. Uniforme, emblema y distintivos.

Como puede apreciarse, algunos capítulos son repeticiones de los de la Ley de Funcionarios, que resultan innecesarios, salvo que inicien un proceso de singularización.

Al esquema citado responden los Reglamentos de Cuerpos publicados últimamente, entre los que deben citarse el Reglamento del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, aprobado por Decreto de 22 de julio de 1971; el del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo (no de Inspectores), por Decreto de 23 de julio de 1971; el del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, por Decreto de 21 de julio de 1972, y el del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, por Decreto de 16 de diciembre de 1971, única hasta la fecha de Cuerpos Generales.

IX. Conclusiones

En el preámbulo de la Ley de Bases se afirma que: «El firme proceso de instauración de un Estado social de Derecho que responde a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional había de reflejarse necesariamente en la Administración pública en todas sus esferas y grados.» Y de ahí surgía «la intensa

labor de reforma administrativa» o, en otros términos, la «modernización y perfeccionamiento de la Administración».

Es decir, el Estado social de Derecho exige la reforma administrativa, cuya importancia no ha sido todavía comprendida por la opinión pública ni suficientemente difundida. El desarrollo económico y social está fuertemente condicionado y protagonizado por la Administración Pública, o sea, por sus Cuerpos de élite, que pueden llegar a ser los condicionantes de la expansión.

Se hace preciso revitalizar la reforma administrativa, dentro del conjunto global de medidas transformadoras encaminadas al desarrollo del país, abordando también el problema de los Cuerpos de funcionarios, sin cuyo tratamiento sólo sería una reforma puramente adjetiva de métodos y procedimientos muy parciales, ya que también podrían ser afectados los Cuerpos de ser totalizadora la reforma procesal.

La acción reformadora debe encaminarse en una doble vertiente: de fusión de Cuerpos que realizan análogas o idénticas funciones y de absoluta diferenciación de Cuerpos que realizan funciones mixtas, que deberían estar radicalmente separadas. Ambos objetivos, que parecen contradictorios, tienen la misma finalidad en orden a la racionalización de la Administración Pública y la diferenciación de funciones directivas, inspectoras y asesoras: garantizar más adecuadamente el principio de neutralidad e independencia de las funciones públicas.

Potenciar la unidad de la Administración Pública, robusteciendo los órganos centrales de la administración de personal en todas sus vertientes y reduciendo los derechos singulares corporativos a lo justamente necesario, haciendo de la interministerialidad de los Cuerpos la regla general, y de la ministerialidad, la excepción.

En esta misma línea es preciso que la responsabilidad de actuación sea uniforme, con una inspección general de servicios única para toda la Administración, a cargo de un Cuerpo que podría extraerse de los existentes, acentuando la responsabilidad administrativa y separándola de la política.

Y para terminar, y sin señalar otros objetivos, cabe preguntarse, dado el papel preponderante y muchas veces exclusivo de los Cuerpos en la elaboración, aprobación y ejecución de la Ley,

¿es posible una reforma administrativa sin la «persuasión» de los Cuerpos funcionariales? Este es el auténtico problema que tiene planteada nuestra Administración pública.

ANEXO

NUMERO DE CUERPOS

	Coeficiente	Plantilla
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
1. Cuerpo Técnico	4,0	2.400
2. Cuerpo Administrativo (1)	2,3	6.168
3. Cuerpo Auxiliar	1,7	13.072
4. Cuerpo Subalterno:		
Escala Masculina	1,3	2.080
Escala Femenina	1,3	430
5. Cuerpo de Economistas del Estado	5,0	66
6. Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado ...	5,0	35
		24.251
ASUNTOS EXTERIORES		
1. Carrera Diplomática	5,0	537
2. Cuerpo de Interpretación de Lenguas	3,6	7
3. Escala Técnico-Administrativa del Instituto de Cultura Hispánica	4,0	17
		561
MINISTERIO DE JUSTICIA		
1. Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias.	4,5	50
2. Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias	3,3	1.270
3. Cuerpo Especial Femenino de Instituciones Penitenciarias	3,3	61
4. Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias	2,1	81
5. Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria.	4,0	66
6. Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias	1,9	73

(1) Sin incluir 550 funcionarios de coeficiente 4.

	Ceficiente	Plantilla
7. Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias	2,9	71
8. Cuerpo Auxiliar Masculino de Instituciones Penitenciarias	1,7	1.717
9. Cuerpo Auxiliar Femenino de Instituciones Penitenciarias	1,7	214
10. Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado	5,0	9
		3.612

No se incluye, aunque pertenece a la Administración Civil, el Cuerpo Técnico de Letrados, que con coeficiente 5,5 y plantilla de 19 funcionarios, está asimilado a efectos retributivos a la Carrera Judicial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

1. Cuerpo Médico de la Beneficencia General. Médicos de número (1)	5,0	21
2. Cuerpo Médico de la Beneficencia General. Médicos Auxiliares (1)	4,0	20
3. Cuerpo de Practicantes de la Beneficencia General	1,9	24
4. Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General	2,1	15
5. Cuerpo de Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública	1,5	29
6. Cuerpo Médico de Sanidad Nacional	5,0	172
7. Escala de Personal Técnico Auxiliar	1,5	179
8. Escala de Médicos Puericultores y Maternólogos	4,0	308
9. Escala de Enfermeras Puericultoras Auxiliares.	1,9	100
10. Cuerpo de Instructoras de Sanidad	1,9	160
11. Escala de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional	4,0	141
12. Escala de Especialistas	4,0	225
13. Cuerpo General de Policía	3,6	8.950
14. Cuerpo Auxiliar de Oficinas	1,7	1.375
15. Cuerpo Técnico de Correos	3,3	1.540
16. Cuerpo Auxiliar de Correos	1,7	3.406
17. Cuerpo de Carteros Urbanos	1,4	15.365

(1) Se consideran dos cuerpos por tener distinto coeficiente.

	Coficiente	Plantilla
18. Cuerpo Subalterno de Correos	1,3	3.324
19. Cuerpo Técnico de Telecomunicación	3,3	962
20. Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación ...	5,0	52
21. Cuerpo de Ayudantes de Telecomunicación ...	3,6	132
22. Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación ...	1,7	2.175
23. Escala de Auxiliares Mecánicos de Teleco- municación	1,7	315
24. Escala de Personal de Vigilancia de Teleco- municación	1,3	1.670
25. Escala de Personal de Servicio de Teleco- municación	1,3	2.203
26. Escala de Radiotelegrafistas	1,9	91
27. Cuerpo Especial Ejecutivo de Correos	2,3	2.570
28. Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación	2,3	2.637
29. Cuerpo Administrativo de la Dirección Gene- ral de Seguridad	2,3	1.240
		49.401

Sin incluir los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1. Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	5,0	740
2. Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas	3,6	885
3. Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas	2,3	220
4. Cuerpo de Ingenieros Industriales	5,0	16
5. Cuerpo de Inspectores de Transporte Terrestre.	4,0	199
6. Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas	2,1	315
		2.375

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

1. Catedráticos Numerarios de Universidades ...	5,5	1.252
2. Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Superior	5,5	556
3. Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio	4,5	734
4. Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas	1,9	840

	Ceficiente	Plantilla
5. Catedráticos Numerarios de las Escuelas de Comercio	4,5	476
6. Profesores Especiales de las Escuelas de Comercio	3,3	39
7. Profesores Auxiliares de las Escuelas de Comercio	2,9	194
8. Profesores Numerarios de las Escuelas Oficiales de Idiomas	3,6	53
9. Profesores Auxiliares de las Escuelas Oficiales de Idiomas	2,3	53
10. Catedráticos Numerarios de Institutos de Enseñanza Media	4,5	4.833
11. Inspectores Numerarios de Enseñanza Media.	5,0	68
12. Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media	4,0	5.173
13. Inspectores de Enseñanza Primaria	4,5	616
14. Catedráticos Numerarios de las Escuelas Normales	4,5	755
15. Profesores Adjuntos de las Escuelas Normales.	3,6	583
16. Catedráticos Numerarios de Bellas Artes	5,0	68
17. Profesores Auxiliares de Escuelas de Bellas Artes	3,6	20
18. Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación	4,5	93
19. Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación	3,6	80
20. Profesores de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	4,5	218
21. Profesores Numerarios de Entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,6	323
22. Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	1,9	120
23. Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	1,4	60
24. Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	4,5	353
25. Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	2,9	275
26. Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación	4,0	50
27. Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media	4,5	1.190
28. Profesores Especiales Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media	2,9	206

	Ceficiente	Plantilla
29. Maestros de Taller Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media	2,9	298
30. Profesores Numerarios de Escuelas de Maes- tría Industrial	4,0	487
31. Profesores Especiales de Escuelas de Maes- tría Industrial	3,3	62
32. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	2,9	200
33. Profesores de las Enseñanzas Auxiliares Mer- cantiles	2,9	66
34. Cuerpo de Inspección Médico-Escolar	4,0	81
35. Cuerpo Especial Subalterno del Museo del Prado	1,5	65
36. Profesores Agregados de Universidad	5,0	1.000
37. Directores Escolares de Enseñanza Primaria ...	3,3	2.500
38. Profesores Adjuntos de Universidad	4,5	3.266
39. Cuerpo Especial de Profesores de Educación General Básica	3,6	130.000
		<hr/> 157.306

No se incluye el Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria por entender está comprendido en el de Profesores de Educación General Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

1. Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Ins- pección de Trabajo	5,0	493
2. Escala de Inspectores Provinciales del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo	3,3	115
		<hr/> 608

Por Ley de 21 de julio de 1962 se dispuso la amortización de las vacantes que se produzcan en la Escala de Inspectores Provinciales de Trabajo, que de esta forma queda a extinguir. Al no figurar en los Presupuestos Generales del Estado como Cuerpo a Extinguir, parece aconsejable mantenerlo como un Cuerpo más, puesto que su extinción será a muy largo plazo.

	Ceficiente	Plantilla
MINISTERIO DE INDUSTRIA		
1. Cuerpo de Ingenieros Industriales	5,0	251
2. Cuerpo de Ayudantes Industriales	3,6	193
3. Cuerpo de Ingenieros de Minas	5,0	220
4. Cuerpo de Ayudantes de Minas	3,6	112
5. Cuerpo de Ingenieros Navales	5,0	48
		824
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
1. Cuerpo de Ingenieros Agrónomos	5,0	524
2. Cuerpo de Peritos Agrícolas	3,6	630
3. Cuerpo de Ingenieros de Montes	5,0	293
4. Cuerpo de Ayudantes de Montes	3,6	220
5. Cuerpo de Guardería	1,4	2.647
6. Cuerpo Nacional Veterinario	5,0	172
7. Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes	2,9	76
		4.562
MINISTERIO DE COMERCIO		
1. Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Co- merciales del Estado	5,0	188
2. Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado	2,9	180
3. Cuerpo de Inspectores del SOIVRE	5,0	55
4. Cuerpo de Ayudantes de Inspección del SOIVRE	3,6	79
5. Cuerpo de Profesores Numerarios de Escue- las Oficiales de Náutica	4,5	105
		607
MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO		
1. Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.	5,0	137
2. Cuerpo de Arquitectos	5,0	4
3. Cuerpo de Aparejadores	3,6	8
4. Escala de Inspectores Generales	3,6	6
5. Cuerpo de Intérpretes Informadoras	2,9	83
6. Cuerpo de Inspectores de la Dirección Ge- neral de Prensa	3,3	70
7. Cuerpo de Traductores de la Dirección Ge- neral de Prensa	2,9	11

	Coefficiente	Plantilla
8. Cuerpo de Ingenieros de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión	5,0	18
9. Cuerpo de Ayudantes de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión	3,6	13
10. Cuerpo de Asesores del Gabinete Técnico	5,0	7
		357
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
1. Cuerpo de Arquitectos	5,0	175
2. Cuerpo de Ingenieros	5,0	13
3. Cuerpo de Aparejadores y Ayudantes	3,6	163
4. Cuerpo de Delineantes	2,3	94
		445
MINISTERIO DE HACIENDA		
1. Cuerpo de Ingenieros Industriales	5,0	136
2. Cuerpo de Ingenieros de Minas	5,0	15
3. Cuerpo de Ensayadores Facultativos de Minas	3,6	4
4. Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado	5,0	237
5. Cuerpo de Contadores del Estado	2,9	1.930
6. Cuerpo Técnico de Aduanas	5,0	638
7. Cuerpo Administrativo de Aduanas	2,9	602
8. Cuerpo de Profesores Químicos de Aduanas ...	5,0	32
9. Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canarias	1,4	56
10. Cuerpo de Abogados del Estado	5,0	266
11. Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado	5,0	171
12. Cuerpo de Intendentes al Servicio de la Hacienda Pública	5,0	227
13. Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos	5,0	674
14. Cuerpo de Arquitectos	5,0	119
15. Cuerpo de Aparejadores	3,6	114
16. Cuerpo de Ingenieros de Montes	5,0	23
17. Cuerpo de Ayudantes de Montes	3,6	24
18. Cuerpo de Delineantes	2,3	64
19. Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro	5,0	50
20. Cuerpo de Auxiliares Mecánicos de la Lotería Nacional	1,7	5

	Coefficiente	Plantilla
21. Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables del Tribunal de Cuentas	5,0	75
22. Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas.	2,9	119
23. Funcionarios del Ministerio Fiscal del Tribunal de Cuentas	5,0	5
24. Cuerpo de Obreros Conductores del P. M. M. ...	1,5	500
		6.086
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO		
1. Cuerpo de Ingenieros Geógrafos	5,0	100
2. Cuerpo de Astrónomos	5,0	6
3. Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	3,6	445
4. Cuerpo de Delineantes Cartógrafos	2,3	37
5. Cuerpo de Delineantes del Catastro	2,3	28
6. Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas	1,9	43
7. Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas	1,5	23
8. Cuerpo de Estadísticos Facultativos	5,0	200
9. Cuerpo de Estadísticos Técnicos	2,9	300
		1.182

RELACION DE CUERPOS POR ORDEN ALFABETICO

	Ministerio
A	
Abogados del Estado (Cuerpo de)	Hacienda
Administrativo (Cuerpo)	Presidencia
Administrativo de Aduanas (Cuerpo de)	Hacienda
Administrativo de la Dirección General de Seguridad (Cuerpo de)	Gobernación
Aparejadores (Cuerpo de)	Hacienda
Aparejadores (Cuerpo de)	Información y Turismo
Aparejadores y Ayudantes (Cuerpo de)	Vivienda
Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Cuerpo Facultativo de)	Educación y Ciencia

	Ministerio
Arquitectos (Cuerpo de)	Hacienda
Arquitectos (Cuerpo de)	Información y Turismo
Arquitectos (Cuerpo de)	Vivienda
Asesores del Gabinete Técnico (Cuerpo de)	Información y Turismo
Astrónomos (Cuerpo de)	Planificación y Desarrollo
Auxiliar (Cuerpo)	Presidencia
Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos (Cuerpo)	Educación y Ciencia
Auxiliar de Correos (Cuerpo)	Gobernación
Auxiliar Femenino de Instituciones Penitenciarias (Cuerpo)	Justicia
Auxiliar Masculino de Instituciones Penitenciarias (Cuerpo)	Justicia
Auxiliares Mecánicos de la Lotería Nacional (Cuerpo de)	Hacienda
Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación (Escala de)	Gobernación
Auxiliar Mixta de Telecomunicación (Escala)	Gobernación
Auxiliar de Oficinas (Cuerpo)	Gobernación
Ayudantes de Artes Gráficas (Cuerpo de)	Planificación y Desarrollo
Ayudantes Comerciales del Estado (Cuerpo Especial de)	Comercio
Ayudantes de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión (Cuerpo de)	Información y Turismo
Ayudantes Industriales (Cuerpo de)	Industria
Ayudantes de Inspección del SOIVRE (Cuerpo de) ...	Comercio
Ayudantes de Minas (Cuerpo de)	Industria
Ayudantes de Montes (Cuerpo de)	Agricultura
Ayudantes de Montes (Cuerpo de)	Hacienda
Ayudantes de Obras Públicas (Cuerpo de)	Obras Públicas
Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Educación y Ciencia
Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias (Cuerpo de)	Justicia
Ayudantes de Telecomunicación (Cuerpo de)	Gobernación

	Ministerio
C	
Capellanes de la Beneficencia General (Cuerpo de) ...	Gobernación
Capellanes de Instituciones Penitenciarias (Cuerpo de).	Justicia
Carteros Urbanos (Cuerpo de)	Gobernación
Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio ...	Educación y Ciencia
Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Superior.	Educación y Ciencia
Catedráticos Numerarios de Bellas Artes	Educación y Ciencia
Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación	Educación y Ciencia
Catedráticos Numerarios de las Escuelas de Comercio.	Educación y Ciencia
Catedráticos Numerarios de las Escuelas Normales ...	Educación y Ciencia
Catedráticos Numerarios de Institutos de Enseñanza Media	Educación y Ciencia
Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media	Educación y Ciencia
Catedráticos Numerarios de Universidades	Educación y Ciencia
Celadores de los Puertos Francos de Canarias (Cuerpo de)	Hacienda
Contadores del Estado (Cuerpo de)	Hacienda
Contadores del Tribunal de Cuentas (Cuerpo de)	Hacienda
D	
Delineantes (Cuerpo de)	Hacienda
Delineantes (Cuerpo de)	Vivienda
Delineantes Cartógrafos (Cuerpo de)	Planificación y Desarrollo
Delineantes del Catastro (Cuerpo de)	Planificación y Desarrollo
Delineantes de Obras Públicas (Cuerpo de)	Obras Públicas
Diplomática (Carrera)	Asuntos Exteriores
Directores Escolares de Enseñanza Primaria	Educación y Ciencia

	Ministerio
E	
Economistas del Estado (Cuerpo de)	Presidencia
Ejecutivo de Correos (Cuerpo Especial)	Gobernación
Ejecutivo de Telecomunicación (Cuerpo)	Gobernación
Enfermeras Puericultoras Auxiliares (Escala de)	Gobernación
Ensayadores Facultativos de Minas (Cuerpo de)	Hacienda
Estadísticos Facultativos (Cuerpo de)	Planificación y Desarrollo
Estadísticos Técnicos (Cuerpo de)	Planificación y Desarrollo
G	
Guardería (Cuerpo de)	Agricultura
I	
Ingenieros (Cuerpo de)	Vivienda
Ingenieros Agrónomos (Cuerpo de)	Agricultura
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Cuerpo de)	Obras Públicas
Ingenieros de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión (Cuerpo de)	Información y Turismo
Ingenieros Geógrafos (Cuerpo de)	Planificación y Desarrollo
Ingenieros Industriales (Cuerpo de)	Hacienda
Ingenieros Industriales (Cuerpo de)	Industria
Ingenieros Industriales (Cuerpo de)	Obras Públicas
Ingenieros de Minas (Cuerpo de)	Hacienda
Ingenieros de Minas (Cuerpo de)	Industria
Ingenieros de Montes (Cuerpo de)	Agricultura
Ingenieros de Montes (Cuerpo de)	Hacienda
Ingenieros Navales (Cuerpo de)	Industria
Ingenieros de Telecomunicación (Cuerpo de)	Gobernación
Inspección Médico-Escolar (Cuerpo de)	Educación y Ciencia
Inspección de Trabajo (Escala Técnica del Cuerpo Nacional de)	Trabajo
Inspectores de la Dirección General de Prensa (Cuerpo de)	Información y Turismo
Inspectores Diplomados de los Tributos (Cuerpo de) ...	Hacienda

	Ministerio
Inspectores de Enseñanza Primaria	Educación y Ciencia
Inspectores Generales (Escala de)	Información y Turismo
Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública (Cuerpo de)	Gobernación
Inspectores Numerarios de Enseñanza Media	Educación y Ciencia
Inspectores Provinciales del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo (Escala de)	Trabajo
Inspectores del SOIVRE (Cuerpo de)	Comercio
Inspectores Técnicos Fiscales del Estado (Cuerpo de)	Hacienda
Inspectores del Transporte Terrestre (Cuerpo de) ...	Obras Públicas
Instituciones Penitenciarias (Cuerpo Especial Femenino de)	Justicia
Instituciones Penitenciarias (Cuerpo Especial Masculino de)	Justicia
Instructoras de Sanidad (Cuerpo de)	Gobernación
Intendentes al Servicio de la Hacienda Pública (Cuerpo de)	Hacienda
Interpretación de Lenguas (Cuerpo de)	Asuntos Exteriores
Intérpretes Informadores (Cuerpo de)	Información y Turismo
Intervención y Contabilidad de la Administración del Estado (Cuerpo de)	Hacienda
L	
Letrados del Consejo de Estado (Cuerpo de)	Presidencia
M	
Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Educación y Ciencia
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	Educación y Ciencia
Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas	Educación y Ciencia
Maestros de Taller Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media	Educación y Ciencia

	Ministerio
Médico de la Beneficencia General (Cuerpo) (Médicos de Número)	Gobernación
Médico de la Beneficencia General (Cuerpo) (Médicos Auxiliares)	Gobernación
Médico de Sanidad Nacional (Cuerpo)	Gobernación
Especialistas (Escala de Médicos)	Gobernación
Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional (Escala de)	Gobernación
Médicos Puericultores y Maternólogos (Escala de) ...	Gobernación
Ministerio Fiscal del Tribunal de Cuentas (Funcionarios del)	Hacienda
O	
Obreros Conductores del P. M. M. (Cuerpo de) ...	Hacienda
Oficiales de Artes Gráficas (Cuerpo de)	Planificación y Desarrollo
P	
Peritos Agrícolas (Cuerpo de)	Agricultura
Policía (Cuerpo General de)	Gobernación
Practicantes de la Beneficencia General (Cuerpo de).	Gobernación
Profesores Adjuntos de las Escuelas Normales	Educación y Ciencia
Profesores Adjuntos de Universidad	Educación y Ciencia
Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media	Educación y Ciencia
Profesores Agregados de Universidad	Educación y Ciencia
Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación	Educación y Ciencia
Profesores Auxiliares de Escuelas de Bellas Artes ...	Educación y Ciencia
Profesores Auxiliares de las Escuelas de Comercio ...	Educación y Ciencia
Profesores Auxiliares de las Escuelas Oficiales de Idiomas	Educación y Ciencia

	Ministerio
Profesores de Educación General Básica (Cuerpo Especial de)	Educación y Ciencia
Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias (Cuerpo de)	Justicia
Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación	Educación y Ciencia
Profesores de las Enseñanzas Auxiliares Mercantiles.	Educación y Ciencia
Profesores Especiales de las Escuelas de Comercio ...	Educación y Ciencia
Profesores Especiales de Escuelas de Maestría Industrial	Educación y Ciencia
Profesores Especiales Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media	Educación y Ciencia
Profesores Numerarios de Entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Educación y Ciencia
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	Educación y Ciencia
Profesores Numerarios de las Escuelas Oficiales de Idiomas	Educación y Ciencia
Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica (Cuerpo de)	Comercio
Profesores de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Educación y Ciencia
Q	
Químicos de Aduanas (Cuerpo de Profesores)	Hacienda
R	
Radiotelegrafistas (Escala de)	Gobernación
Registros y del Notariado (Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los)	Justicia

	Ministerio
S	
Sanidad Penitenciaria (Cuerpo Facultativo de)	Justicia
Subalterno (Cuerpo)	Presidencia
Subalternos de Correos (Cuerpo de)	Gobernación
Subalterno del Museo del Prado (Cuerpo Especial) ...	Educación y Ciencia
T	
Técnico (Cuerpo)	Presidencia
Técnico-Administrativa del Instituto de Cultura His- pánica (Escala)	Asuntos Exterio- res
Técnico de Aduanas (Cuerpo)	Hacienda
Técnico Auxiliar (Escala de Personal)	Gobernación
Técnico de Censores, Letrados y Contables del Tribu- nal de Cuentas (Cuerpo Especial)	Hacienda
Técnicos Comerciales del Estado (Cuerpo Especial Fa- cultativo de)	Comercio
Técnico de Correos (Cuerpo)	Gobernación
Técnicos de Información y Turismo (Cuerpo de)	Información y Turismo
Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro (Cuerpo)	Hacienda
Técnico de Instituciones Penitenciarias (Cuerpo)	Justicia
Técnico-Mecánico de Señales Marítimas (Cuerpo) ...	Obras Públicas
Técnico de Telecomunicación (Cuerpo)	Gobernación
Telecomunicación (Escala de Personal de Servicio de)	Gobernación
Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro (Cuer- po de)	Planificación y Desarrollo
Traductores de la Dirección General de Prensa (Cuer- po de)	Información y Turismo
V	
Veedores del Servicio de Defensa contra fraudes (Cuerpo de)	Agricultura
Veterinario (Cuerpo Nacional)	Agricultura
Vigilancia de Telecomunicación (Escala de Personal de)	Gobernación

A P E N D I C E

FUNCIONARIOS CIVILES DE LA ADMINISTRACION MILITAR

La Ley de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado (Disposición Transitoria Tercera de la Ley 109/1963, de 20 de julio), dispuso, que, a propuesta de los Ministerios Militares, se enviaría a las Cortes un proyecto de Ley de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, cristalizando en la Ley de 28 de diciembre de 1966.

Son funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar «aquellos que presten sus servicios en los Centros o Dependencias Militares o en cualquier Organismo cuyos destinos estén expresamente atribuidos a los Ministerios militares por disposición legal especial o que permanezcan encuadrados en las plantillas orgánicas de los mismos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de Bases 109 de 1963». Un caso más de especialidad por razón del Organismo donde prestan sus servicios que no abarca a todos los Ministerios militares, sino que genera un Cuerpo por cada Departamento. Los Cuerpos de Funcionarios Civiles de la Administración Militar son los siguientes:

	Coeficiente	Plantilla
MINISTERIO DEL EJERCITO		
1. Cuerpo Especial de Damas de Sanidad	1,9	53
2. Cuerpo Especial de Mecánicos Conductores ...	1,5	450
3. Cuerpo General Administrativo	2,3	403
4. Cuerpo General Auxiliar	1,7	1.662
5. Cuerpo General Subalterno	1,3	201
		2.789
MINISTERIO DE MARINA		
1. Cuerpo General Administrativo	2,3	1.062
2. Cuerpo General Auxiliar	1,7	465
3. Cuerpo General Subalterno	1,3	203
4. Cuerpo Especial de Ingenieros Técnicos de Arsenales	3,6	30
5. Cuerpo Especial de Maestros de Arsenales ...	1,7	1.935
6. Cuerpo Especial de Mecánicos Conductores ...	1,5	350
		4.270

	Ceficiente	Plantilla
MINISTERIO DE COMERCIO		
1. Cuerpo General Administrativo de la Subsecretaría de la Marina Mercante	2,3	86
2. Cuerpo General Auxiliar de la Subsecretaría de la Marina Mercante	1,7	14
3. Cuerpo General Subalterno de la Subsecretaría de la Marina Mercante	1,3	26
		126
MINISTERIO DEL AIRE		
1. Cuerpo General Administrativo	2,3	1.063
2. Cuerpo General Auxiliar	1,7	1.701
3. Cuerpo General Subalterno	1,3	50
4. Cuerpo Especial de Traductores	2,9	22
5. Cuerpo Especial de Delineantes	2,3	123
6. Cuerpo General Administrativo de la Subsecretaría de Aviación Civil	2,3	102
7. Cuerpo General Auxiliar de la Subsecretaría de Aviación Civil	1,7	356
8. Cuerpo Especial de Traductores de la Subsecretaría de Aviación Civil	2,9	2
9. Cuerpo Especial de Delineantes de la Subsecretaría de Aviación Civil	2,3	21
10. Escala Técnica de Radiotelegrafistas	1,9	215
11. Cuerpo Especial de Controladores de Circulación Aérea	3,3	515
12. Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos.	3,6	123
13. Escala Facultativa de Meteorólogos	5,0	196
14. Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología.	3,6	200
15. Escala de Administrativos-Calculadores	2,9	117
		4.806